



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

¿

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00799-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones y los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó en forma personal del presente asunto y dentro de la oportunidad legal concedida por intermedio del apoderado designado por la Defensoría del Pueblo en Amparo de Pobreza contestó en tiempo la demanda sin proponer excepciones.

2. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

OFICIOS

Previo resolver, lo solicitado en el inciso primero del acápite de oficios, por la parte actora sírvase indicar la clase de cuenta, el número y el Banco al cual corresponde cada una.

Líbrense los oficios dirigidos a las entidades respectivas, solicitados en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del acápite de oficios numeral 12 de la demanda (radicado 01, folios 15 y 16 archivo PDF).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores EDNA LILIANA RICO MOLANO y JAIME BERNAL ZAMORA para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

5. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día 25_ del mes de MAYO del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **027**

HOY: **22 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP